

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

Orden circular disponiendo, de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, la obligación de sufragar los gastos de las Comisiones del Cuerpo de Mutilados, por parte de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos respectivos.

Ministerio de Agricultura

Orden fijando los precios base de tasa mínimos y máximos del maíz desde el 1.^o de Agosto de año actual al 31 de Julio de 1939.

Administración Provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Jefatura de Minas.—Anuncio.

Junta de Clasificación y Revisión de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—

Edictos de Juzgados.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN-CIRCULAR

El Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de Abril último, impone a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos determinadas obligaciones de cooperación. El artículo 57 ordena que dichas Corporaciones faciliten a las respectivas Comisiones del Cuerpo de Mutilados local adecuado, material de oficina y, caso necesario, el personal subalterno que sea preciso a aquéllas para el adecuado desempeño de su importantísima misión.

Debe entenderse que en la obligación de sufragar los gastos indicados están incluidos los de impresos de censos, relaciones de vacantes, propaganda y divulgación, material de los Juzgados especiales para instrucción de expedientes a los Caballeros Mutilados y todos aquellos que fueren absolutamente precisos.

Las Diputaciones provinciales habrán de satisfacer los gastos ocasionados por las Comisiones Inspectoras provinciales.

Los Ayuntamientos de las localidades cabezas de Partido judicial vienen obligados a pagar los correspondientes a las Comisiones comarcales, sin perjuicio del derecho a prorratearlos entre todos los Ayuntamientos del partido.

Finalmente, cuando se trate de Comisiones provinciales comarcales, los gastos serán abonados por la Diputación, pero con derecho a reclamar de los Ayuntamientos respectivas la parte proporcional correspondiente a las funciones propias de las Comisiones comarcales.

Dada la finalidad a que se destinan tales dispendios, huelga encarecer la puntualidad en el cumplimiento de las referidas obligaciones con que las Haciendas locales quedan incorporadas a la gran obra de protección y amparo a los que en la actual campaña, por la liberación y engrandecimiento de España y en la lucha contra el marxismo resultaron mutilados o heridos.

Burgos, 23 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER

Sres. Gobernadores civiles, Gobernador General de las Plazas de Soberanía Sres.....

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de Febrero del año en curso inició la ordenación económica del mercado del maíz, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en su artículo tercero, se fijan por la presente Orden los precios base de tasa mínimos y máximos que han de regir el mercado de la campaña maicera desde el primero de Agosto del año actual al 31 de Julio de 1939, así como las normas conducentes al mejor desenvolvimiento de la función reguladora encomendada al Servicio Nacional del Trigo.

Para la fijación de estos precios se ha tenido en cuenta, el costo de producción, a fin de asegurar la prudencial remuneración a su cultivo, la repercusión del precio de este cereal en el mercado ganadero, la escala de precios asignados al trigo y la laudable y firme decisión del Gobierno de no elevar el valor de los productos respetando el nivel medio de precios del mes de Julio de 1936.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Todos los tenedores de maíz quedan obligados a declarar sus existencias de este cereal en la forma y plazo que se señale por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 2.º El maíz no declarado en momento oportuno será considerado ilegal, quedando su comercio totalmente prohibido.

Artículo 3.º Para la campaña que empieza en 1.º de Agosto del corriente año se considera como calidad tipo para establecer los precios iniciales de tasa el maíz ordinariamente cultivado en la provincia de Sevilla, con un máximo de impurezas del 2 por 100.

Artículo 4.º Los precios mínimos y máximos del maíz tipo, base de tasa para la adquisición a tenedores hasta 31 de Julio de 1939 son los siguientes:

	Mínimo	Máximo
Mes de Agosto.	43,00	45,00
Septiembre.	43,37	45,70
Octubre.	44,40	46,40
Noviembre.	45,00	47,00
Diciembre.	45,50	47,50
Enero.	46,00	48,00
Febrero.	46,40	48,40
Marzo.	46,70	48,70
Abril.	47,00	49,00
Mayo	47,30	49,30
Junio Julio.	47,60	49,60

Estos precios se entienden por quintal métrico para mercancía sana, completamente seca, limpia y sin embase sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en Sevilla.

Artículo 5.º Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta las diferencias que según tipos, emplamientos, pesos por hectolitro o impurezas, correspondan a las diversas calidades de maíz cultivado en su provincia en relación con el señalado como tipo, propondrán escalas graduadas de bonificación o descuentos, para deducir los correspondientes precios iniciales de tasa.

Dichas propuesta se someterán a informe de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, quienes, en caso de desacuerdo, propondrán las modificaciones que estimen convenientes en el plazo máximo de cinco días.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo remitirán, con los informes antedichos, las muestras tipos y las escalas aludidas al Delegado Nacional, quien propondrá a este Ministerio, para su aprobación definitiva, los precios iniciales de tasa asignables a cada clase comercial y sus escalas respectivas. Mientras no recaiga la superior aprobación, se entenderán vigentes los propuestos por los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo con las modificaciones introducidas por las Secciones Agronómicas.

Artículo 6.º Se declara libre el comercio del maíz dentro de los precios de tasa máximos y mínimos que se fijan para cada mes, calidad y emplazamiento, sin otras limitaciones que las que se establecen por la presente Orden.

Artículo 7.º Las partidas de maíz que deban trasladarse de una provincia a otra necesitarán una guía-autorización suscrita por el Jefe Comarcal de salida. La falta de este requisito motivará el decomiso de la mercancía y una sanción a su dueño.

Artículo 8.º El Servicio Nacional del Trigo comprará todo el maíz que se le ofrezca al precio mínimo de tasa del mes en que se formalice la operación.

Las adquisiciones realizadas por el Servicio Nacional del Trigo se harán efectivas por su total importe en un solo plazo y dentro de los sie-

te días hábiles siguientes a la formalización de la compra.

Artículo 9.º El Delegado Nacional podrá imponer cupos de venta obligatorios a los tenedores de maíz, en relación con sus disponibilidades, existencias del Servicio no se estimen suficientes para el normal abastecimiento del mercado.

Los expresados cupos obligatorios serán exigibles únicamente de aquellos tenedores cuyas existencias excedan de las necesidades para su propio consumo.

Estas ventas obligatorias se harán efectivas al precio máximo de tasa del mes corriente y serán exigidas en primer lugar a los productores.

Artículo 10. Queda autorizado el Servicio Nacional del Trigo para deducir el 1 por 100 del importe de todas sus compras, debiendo hacer efectiva dicha deducción al efectuar el pago del maíz adquirido.

Artículo 11. El Servicio Nacional del Trigo venderá sus existencias de maíz exclusivamente a los ganaderos o almacenistas de cereales a los precios máximos de tasa de cada mes, mercancía puesta sobre almacén y por partidas no inferiores a mil kilogramos.

Para poder atender a las necesidades del consumo, el Delegado Nacional podrá limitar las ventas exclusivamente a los ganaderos y en cantidades que no excederán de las necesidades mensuales de cada uno.

Artículo 12. Para adquirir maíz en almacenes del Servicio Nacional situados en provincias distinta de la residencia del comprador, deberá éste tramitar su pedido por medio de su respectivo Jefe Comarcal.

Artículo 13. Todos los almacenistas de cereales que deseen comerciar con maíz deberán inscribirse como tales en el Servicio Nacional del Trigo.

En los cinco primeros días de cada mes remitirán a dicho organismo, y con arreglo al modelo oficial, un parte, en el que recogerán el movimiento de dicho cereal realizado en el mes anterior.

Artículo 14. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que exija el desarrollo de la presente Orden, así como para señalar las provincias en que

deba ir haciéndose efectiva su aplicación.
 Díos guarde a VV. II. muchos años.
 Burgos, 27 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.
 Raimundo Fernández Cuesta
 Sres. Subsecretario y Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Administración provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martín Martínez de Llanos, vecino de Azadinos, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.
 León, 11 de Julio de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidoro Blanco García, vecino de San Miguel de Lacedana y Manuel Suárez Alvarez, vecino de Aralla, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.
 León, 11 de Julio de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Espinosa Gutiérrez, vecino de Puente Castro, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.
 León, 11 de Julio de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

DISTRITO DE LEÓN

Días	Minas	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
10 al 18 de Agosto	Paloma 2.ª	Hulla	9.285	Piedrafitá	Cabrillanes	Sociedad Minero Siderúrgica	Ponferrada	Rosendo López	Iulia y Teresa n.º 4.39.4
11 al 19 idem	2.ª Dem.ª Ponferrada núm. 28	Idem	9.353	(balleas de arriba)	Villablino	Idem	Idem	Idem	María n.º 3.925 y Manuel 4.º n.º 4.907
12 al 20 idem	La Llamera	Idem	9.364	Idem	Idem	Telesforo Alvarez	Pedrafitá	No tiene	
13 al 21 idem	3.ª Dem.ª Ponferrada núm. 28	Idem	9.385	Idem	Idem	Sociedad Minero Siderúrgica	Ponferrada	Rosendo López	
14 al 22 idem	3.ª Dem.ª a María	Idem	9.392	(balleas de abajo)	Idem	Gorgonio Torre	Idem	No tiene	
16 id. al 24 idem	Previsión	Idem	9.408	Tremor de Arriba	Igüena	Pedro González	Rodiezmo	Idem	Aumento 1.º, núm. 3.913
17 id. al 25 idem	María	Hulla	9.409	Santa M.ª de Ordás	Santa M.ª de Ordás	Idem	Idem	Idem	Se ignoran
19 id. al 27 idem	Esperanza 2.ª	Antarcilla	9.397	franja de San Vicente	Albires	Iulian Chachero	La Granja	Idem	Esperanza núm. 9.235
20 id. al 28 idem	2.ª Dem.ª a Iosefita	Idem	9.346	I tremor de Arriba	Igüena	Eugenio Modroño	Ponferrada	Idem	Basilia 1.ª núm. 9.266; Josédim, número 5.344 y Inocencio núm. 7.348.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.—León, 1.º de Agosto de 1938.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Junta de Clasificación y Revisión de León

Relación de los mozos confirmados prófugos por esta Junta.

Sancedo

García Campelo Camilo, de Valentín y Maximina.
García Gutiérrez Amador, de Melecio y Epifania.
Vidal Juan Isidro, de Baldomero y Florinda.

Trabadelo

Doral Iglesias Antonio, de Domingo y Josefa.
García Crespo José, de Domingo y Rosa.
Moreira Fernandez Amancio, de Melchor y Concepción.
Potes García Abrahan, de José y Dolores.
Rodriguez Vega José, de José y Francisca.

Valle Finolledo

Alvarez Fernandez Francisco, de Eugenio y Encarnación.
González Domingo, de Simeón y María.
Poncelas Taladriz Primitivo, de Benito y Socorro.
Pozas Alvarez Joaquin, de Angel y Aurelia.
Rellan Gonzalez Francisco, de Mateo y Martina.

Vega de Espinareda

Alvarez Gabela Nicandro, de Angel y Marcelina.
García Rodriguez Angel, de Rufino y Nieves.
Lorenzo Puga Martín, de Martín e Inés.
Martinez Gonzalez Joaquín, de Constantino y Ana María.

Vega de Valcarce

Aria López Eugenio, de Emilio y Teresa.
Fuentes Alvarez David, de Avelino y Encarnación.
Gonzalez Rebollal Manuel, de Gervasio y Valentina.
Méndez Montaraz Alberto, de Manuel y Consuelo.
Valera Núñez José, de José y Manuela.
Vecin Otero Leopoldo, de Gabino y Consuelo.
Castedo Neira Dario, de Coloman y Sofia.

Villadecanes

Canedo Amigo José, de Juan Generosa.

Fernandez del Castillo Urbano, de Sergio y Guadalupe.
Garralde Valencia Pedro, de Benito y Manuela,
García Angel, de desconocido y Belarmina.
López Diñeiro Manuel, de Gabriel y Mabilia.
López García Amaro de Manuel y Esperanza.
Valle Valle Angel, de Antonio y Manuela.

1937

Astorga

Tagarro Gómez Francisco de Saúl y Angeles.
Santiago Millas
Perandipes Luengo Santiago, de José y Gabina.

Turcia

Gozález Arias Domingo, de Bernardino y Antonia.

Villagatón

Coello Rubín Luis, de Isidro y Benigna.

Villares de Orbigo

Alvarez Alvarez José, de Santiago y Paula.

Bustillo del Páramo

Juan Franco Ezequiel, de José y Flora.

Cebrones del Río

Gallego Ramón Benito, de Lorenzo y Cándida.

Pobladura de Pelayo Garcia

Verdejo Alvarez Francisco, de Manuel y Jacoba.

Quintana del Marco

Méndez Martinez Policarpo, de Mariano y María Candelas.

Quintana y Cor gosto

Perandones Prieto Leonardo, de Eusebio y Carmen.

Regueras de Arriba

Martinez San Martín Marcelino, de José y Angela.

San Cristóbal de la Polantera

Martínez Cabero Antonio, de Santiago y Concepción.

Miguélez Dominguez Miguel, de Tomás y Ascensión.

Mguélez García Tomás, de Silvano y Rafaela.

Pérez Prieto Jacinto, de Teodoro e Isabel.

Prieto Jíñez Valentín, de Manuel y María.

San Esteban de Nogales

Calzón Fidalgo Domitilo, de Antonio y María.

Prieto Fernandez Joaquín, de Rafael y Emerenciana.

Santa Elena de Jamuz

Fernandez Vidal Gaspar, de José y Juliana.

Urdiales del Páramo

Franco Berjón Hermenegildo, de Agustín y Gumersinda.
Ramos Fernandez Herminio, de Julián y Leonor.

León

Justicia Echevarria Laurentino, de Laurentino y Rosario.
Martinez Bayón Angel, de Andrés y Justa.

Santovenia

Villanueva Boto Leoncio, de Luis y Serafina.

Albares de la Rivera

Silvan Silvan Felipe, de Alonso y Joaquina.

Encinedo

Alvarez Carrera Isacc, de Marcos y Magdalena.

Pajares Galán Francisco, de Daniel y María.

Folgo de la Ribera

García García Manuel, de Francisco y Aurelia.

San Esteban de Valdueza

Vallinas Estébanez Primo, de Domingo y Teresa.

Puebla de Lillo

Fierro García Teodoro, de Felisardo y Catalina.

Valderrueda

Villalba Teodoro Miguel, de Pablo y Elvira.

Sahagún

García Delgado Manuel, de Luis y Paula.

Izagre

Pozo Santa Marta Felicísimo, de Eloy y Anofra.

Pajares de los Oteros

Bajo Gonzalez Moisés, de Bonifacio y Práxedes.

Valderas

Carnero de Lama Miguel, de Hilario y Sotera.

Villaquejida

Andrés de León Gregorio, de Venancio y María Candelas.

Fernández Colinas Crisogono, de Felipe y Pilar.

La Robla

Gonzalez Ramos Dionisio, de José y Filomena.

Vegaquemada

Rodriguez Robles Calixto, de Teófilo y Encarnación.

Cacabelos

Núñez López Alfredo, de Santos y Aurelia.

Oencia

Prieto Castro Gregorio, de José y Consuelo.

Paradaseca

Cereales Gumersindo, de desconocido y Agustina.

Sobrado

Alvarez Lisardo, de desconocido y Josefa.

1936

Astorga

Cortiguera Lasalas Alfredo, de Juana y Angela.

Crespo Crespo Augusto, de Román y Pilar.

Pérez Fernandez Miguel, de Ponpeyo y Paz.

Rubio de la Iglesia Domingo, de Juan y Josefa.

Benavides

García Peláez Nicolás, de Fermín y Tomasa.

Castrillo de los Polvazares

Martínez San Martín Marcelino, de Gabriel y Emilia.

Luyego

Alonso Pérez José, de José y Rosa.

Magaz de Cepeda

García García Florencio, de Antonio y Victorina.

Quintana del Castillo

Fernández Bustillo José, de Antonio y Bernarda.

Santa Colomba de Somoza

Carrera Carrera Ignacio, de Felipe y Gertrudis.

Valderrey

Luengo Pérez Eladio, de José y Emilia.

García Prieto Lorenzo, de Tomás y Vicenta.

Martínez Domínguez Francisco, de Andrés y Ramona.

Val de San Lorenzo

Manriquez Mures Victor, de Víctor y Magdalena.

La Bañeza

García Paramio José, de Manuel y Rogelia.

La Antigua

Chamorro Gonzalez Lorenzo, de Lorenzo y Ervigia.

Zotes Prada Lucidio, de Clodoaldo y Constantina.

Bustillo del Páramo

Franco Celadilla Santiago, de Melchor y Vicenta.

Destriana

Prieto Rodríguez Julio, de Saturnino y Ana.

Pobladura de Pelayo García

Marcos Martínez Gregorio, de Cándido y Valentina.

Ugidos de la Rosa Nicesio, de Francisco y Antonia.

Pozuelo del Páramo

Martínez Blanco Florencio, de Macario y María

Mateos Varela Valeriano, de Felipe y María Francisca.

Vilerio García Clemente, de Marcelino Tomasa.

Quintana del Marco

Alija Vecino Félix, de José y Petra.

Vecino Pérez Víctor, de Enrique y María Josefa.

Quintana y Congosto

García Santamaría Andrés, de Darío y Rosa.

Riego de La Vega

Pontejo Carro Manuel, de José y María.

San Cristóbal de la Polantera

Acebes Fuertes Severino, de Eusebio y Justa.

Martínez Fuertes Jerónimo, de Isidoro y Celedonia.

León

Calabozo Valbuena Bernardo, de Ramón y Martina.

Fernández Pérez Francisco, de Jacinto y Aurea.

Gutiérrez Martínez Dionisio, de Gregorio y Rosa.

López Díez Antonio, de Tomás y Rosa.

López del Teso Procopio, de Fernando y Josefa.

Sahagun Díez Minervino, de Fidel y Ricarda.

Cuadros

Fernández García Aniceto, de Antonio y Luisa.

García García Adolfo, de Antonio y Rosario.

Garrafe

Arroyo Vélez Raimundo, de Mariano y Genoveva.

Flórez Ordás Servilio, de Francisco y Marcelina.

Martínez Pascuas Amado, de Jesús y Laureana.

Martínez Fernández Luciano, de Isaac y Doradía.

Sanchez Corral Feliciano, de Hilario y Paulina.

Mansilla de las Mulas

Aragoneses Alonso Julio, de Pedro y Josefa.

Fernández Ordóñez Isacio, de Ángel y Angela.

San Andrés del Rabanedo

Sánchez Fernández Aurelio, de Pedro y Vicenta.

Sariegos

Rodríguez González Pablo, de Ricardo y Florentina.

Valverde de la Virgen

Alonso González Nicolás, de Antonio y Cayetana.

Vegas del Condado

Muñiz Bayón Benjamín, de Eladio y Angela.

Villaquilambre

Celis López Manuel, de Gregorio y Mercedes.

Villasabariego

Llamazarez González Alfredo, de Emilio y Crescencia.

Torre García Nilo, de Antolín y Alodia.

Santa María de Ordás

Arias García Albino, de Agustín y Pilar.

Solo y Amio

García Fernández Ángel, de Victorino y Catalina.

González Rodríguez Enrique, de Arsenio y Claudia.

Villablino

Iglesias Argüelles José M.^a, de José M.^a y Elvira.

San Juan Mendoza Eusebio, de Manuel y Justa.

Panferrada

Lainez Ros Desiderio, de Desiderio y Cristina.

Pérez Martínez José M.^a, de Pedro y María.

Bembibre

Arias Viñales José M.^a, de Francisco y Nicanora.

Benuza

González Méndez Eloy, de José y Josefa.

Cabañas Raras

Sánchez Martín Arsenio, de Eduardo y Josefa.

Castropodame

Alvarez Martínez Antolín, de Enrique y Josefa.

Velasco Mauriz Ángel, de Gaspar y Victorina.

Encinedo

Martínez Arias Severino, de Andrés y Maxima.

Puente Domingo Flórez

Mariñas Méndez Cesáreo, de Adolfo y Florinda.

Toreno

Fernández de la Mata Manuel, de Enrique y Genoveva.

Fernandez Fernandez Anastasio, de Anastasio y Juliana.

Burón

Alonso Allende Marcelo, de Pedro y Andrea.

Oseja de Sajambre

Díez Fernandez Ignacio, de Ignacio y Antonia.

Puebla de Lillo

García Bayón Juan, de Aníbal y Amalia.

Reyero

Fernandez Reguera Isidoro, de José y Rosa.

Salamón

Alonso Gonzalez Plácido, de Adolfo y Benilde.

Alvarez Alonso Celerino, de Ascensión y Dorotea.

Valderrueda

Valbuena Calderón Eutimio, de Lázaro y Rufina.

Sahagún

Corral Miguel Constancio de Constancio y Esperanza.

Almanza

Carrera Mata Fausto, de Agapito y Julia.

El Burgo Ranero

Fernández Herreros Mateo, de Francisco y Anastasia.

Mencia Mencia José, de Juan e Ignacia.

Cea

Vallejo Rodriguez, Victor de Rufino y Deogracias.

Galleguillos de Campos

Vidiella Gómez Julián, de Melchor y Clementina.

Grajal de Campos

Santos Santos Bernardo, de Francisco y Leoncia.

Santa María del Monte de Cea

Martínez Vallejo Cándido, de Cróquido y Emiliana.

Villamartin de Don Sancho

Lucas Alonso Juan, de Niceto y Regina.

Villamoratiel

Antón Santamarta Victor, de Marcario y Eustasia.

Villaverde de Arcayos

Gago Medina Sergio, de Benjamín y Victorina.

Valencia de Don Juan

Merino del Río Elías, de Figenio y Rosalía.

Morán Robles Alberto, de Wenceslao y Valentina.

Corbillos de los Oteros

Laguna Santamarta Honorio, de Ignacio y Benita.

Merino Barr entos Leocadio, de Guillermo y Rosalía.

Marcos Fernandez Ceferino, de Ezequiel y Vicenta.

Fuentes de Carbajal

Morán García Jesús, de Tiburcio y Margarita.

Gordoncillo

Burón Jano Jesús, de Julián y Ave-lino.

Santas Martas

Madruga del Río Aurelio, de Antonio y María.

Valderas

Campo Garzo Martín, de Vicente y María,

Gonzalez del Pozo Leandro, de Baldomero y Ceferina.

Gonzalez Trancon Isidoro, de Matías y Angela.

Martin Pisos Antonio, de Raimundo y Juana.

Velado Alonso Manuel, de Manuel y María.

Valdevimbre

Gonzalez Ordás Eligio, de Cesáreo y Felicitas.

Gonzalez Ordás Federico, de Cesáreo y Felicitas.

Valverde Enrique

Herrerías Gallego Desiderio, de Ricardo y Dionisia.

Villamandos

Valencia Amed Dionisio, de Eulogio y María.

Villamañán

Ramos Fernandez Pedro, de Antonio y Melchora.

Torrero Casado Emiliano, de Manuel y Genoveva.

Villanueva de las Manzanas

Mateo Hernández Benito, de Leandro y Fermina.

Boñar

Mata Sancho Félix, de Ignacio y Benita.

Cármenes.

Canseco Tascón Juan, de Belarmino y Manuela.

Robles Suárez Remigio, de Pedro y Encarnación.

Continuará

Administración municipal

Ayuntamiento de Fabero

El día veintisiete de Agosto próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un Con-

cejal de la Corporación y del Sr. Secretario, que dará fe del acto, la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de una casa vivienda para el Maestro de Bárcena de la Abadía, con sujeción al proyecto, plano y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, desde esta fecha, todos los días laborables, hasta el de la subasta inclusive.

El tipo de licitación es de 4.402 pesetas y 80 céntimos, debiendo el rematante prestar fianza por el importe de la cuarta parte de adjudicación de la obra, que deberá ser ejecutada en el plazo máximo de dos meses.

Los trabajos de escavación, desmontes, zanjas, etc., así como el acarreo de materiales de toda clase hasta el pie de la obra, y madera en bruto, será de cuenta del Ayuntamiento suministrarla gratuitamente al contratista.

En la subasta se observarán las formalidades que previene el artículo 14 del Reglamento de Contratación municipal, debiendo los licitadores constituir la fianza provisional de 440 pesetas, y 28 céntimos, bien en la Caja municipal, o en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, y acompañar el resguardo correspondiente, en la forma que previene la regla 5.ª del citado artículo 14, acompañando, además, al pliego de proposición, la cédula personal del licitador.

Fabero, a 29 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provisto de cédula personal núm., clase, expedida en, el de de 193., enterado del anuncio de subasta del Ayuntamiento de Fabero, para la construcción de una casa vivienda para el Maestro, en el pueblo de Bárcena de la Abadía, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la referida obra por el precio de pesetas (en letra), con entera sujeción al proyecto, plano y pliego de condiciones aprobados por la Corporación del citado Ayuntamiento.

. (fecha y firma)

Núm. 455.—50,25 ptas.

Ayuntamiento de Cebrones del Río

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el apéndice al plan de cedulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de diez días, durante el cual podrán formularse por los interesados, cuantas reclamaciones se consideren justas.

Cebrones del Río, a 29 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Victor del Fraile.

Ayuntamiento de Borrenes

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrá ser examinado por los interesados y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación. Borrenes, a 16 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino González.

Ayuntamiento de

Santa María del Monte de Cea

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales, y en los tres días siguientes, podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentar reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañar las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Santa María del Monte de Cea, 26 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Lesmes Caballero.

Ayuntamiento de Valdelugueros

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio

de quince días, durante cuyo plazo, y en los tres días siguientes, podrán los contribuyentes en el mismo comprendidos, presentar reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, y debidamente reintegradas.

Valdelugueros, 29 Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Amador Ruiz.

Ayuntamiento de Rabanal del Camino

Rendidas por el Alcalde y Depositario las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1937, quedan las mismas expuestas al público por el término de quince días, en Secretaría, a fin de que durante dicho plazo, y ocho días más, se presenten las reclamaciones que se creyesen convenientes.

Rabanal del Camino, 29 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Castro.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

SECRETARIA

*Pleito incoado.—Recurso núm. 9
de 1938*

Iniciado por D. José Bernárdez Iglesias, vecino de León, contra el acuerdo fecha 6 de Abril de 1938, de la Junta administrativa de esta Delegación de Hacienda, que le condenó por una falta en la recaudación de la renta de alcoholes al pago de la multa de 2.682,75 pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la ley de lo Contencioso para conocimiento de los que tuvieren interés en el recurso y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

León, 16 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado de instrucción de León

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente en funciones de instrucción de León y su partido.

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el

número 247 de 1936, por escándalo público y a virtud de haber sido habida la procesada Mariana Barea Andrade, se cancela y deja sin efecto la requisitoria relativa a la misma de fecha 7 de Enero de 1937, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 7 de fecha 11 del mismo mes y año.

Dado en León a 20 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado, al expedientado Servando Vega Fernández, de 31 años, casado, minero, natural de Villafranca del Bierzo y vecino de Matarrosa del Sil y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, haga efectiva en este Juzgado la suma de mil pesetas a que fué condenado como responsable civil, más otras cincuenta pesetas para costas y bajo los apercibimientos legales.

Y para que pueda servir de notificación al interesado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 23 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado, al expedientado Francisco García Vega, de 22 años, soltero, minero, natural y vecino de ésta y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca a hacer efectiva la suma doscientas cincuenta pesetas por que fué declarado responsable civil más otras cincuenta para costas, pues así lo tengo acordado en expediente sobre incautación de bienes contra el mismo.

Y para que sirva de notificación al interesado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 23 de

Julio de 1938.—III Año Triunfal.—
Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado, al expedientado José García Pardo, vecino de Igüña y cuyo actual paradero se ignora, para requerirle de pago de la suma de quinientas pesetas a que fué declarado responsable civilmente en el expediente instruido por este Juzgado con el número 14 de 1938, más las costas cansadas.

Y para que pueda servir de notificación al interesado, expido y firmo el presente en Ponferrada a 23 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

* * *

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado, al expedientado Regino García Ramos, de 24 años, casado, minero, natural y vecino de Rodríguez de las Regueras, del término municipal de Igüña y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término haga efectiva en este Juzgado la suma de cien pesetas a que fué condenado y costas; bajo los apercibimientos legales.

Y para que pueda servir de notificación al interesado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 23 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Juzgado de Primera Instancia de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se hace efectiva por la vía de apremio la cantidad de cincuenta mil pesetas, que como responsabilidad civil le fué señalada por la Autoridad Militar en expediente de incautación de bienes a Gerardo López Abella, mayor de edad, vecino de

Tejedo de Ancares, en el que se ha acordado sacar a pública y primera subasta por término de quince días, por el precio en que han sido tasados y con las condiciones generales para esta clase de actos, y la especial de que todos los gastos de escritura de venta de los bienes inmuebles serán de cuenta del adquirente, y de los que no han sido presentados, ni se suplen, títulos de propiedad; que tampoco se hallan inscritos en el Registro de la propiedad los bienes embargados, y que luego se reseñarán, y por último, que el remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana.

Fincas objeto de la subasta

1.^a Una casa en el casco del pueblo de Tejedo, de planta baja, cubierta de losa, destinada a pajar, de unos noventa y seis metros cuadrados; linda: derecha, entrando, prado del mismo; izquierda, camino, y espalda, huerto del mismo. Tasada en seiscientos pesetas.

2.^a Otra casa sita también en el casco del pueblo de Tejedo, de alto y bajo, cubierta de losa, de unos sesenta metros, más o menos; linda: derecha, entrando, camino; izquierda, huerto de Manuel Pérez, y espalda, calle. Tasada en mil doscientas pesetas.

3.^a Otra casa de alto y bajo, cubierta de losa, de unos trescientos veinte metros cuadrados, más o menos; linda: derecha, entrando, huerto del D. Gerardo; izquierda, camino, y espalda, idem. Tasada en siete mil quinientas pesetas.

4.^a Un prado al sitio titulado Brauleira, término de dicho pueblo, de unas treinta y dos áreas, poco más o menos; linda: al Este, más de Bernardo Rodríguez; Sur, más de Maximino Abella, Oeste, tierra linar de Santiago Alfonso, y Norte, casa del Gerardo López. Tasada en cuatro mil pesetas.

5.^a Otro prado al sitio titulado Curon, término del mismo pueblo, de unas cien áreas, más o menos; linda: al Este, tierra de Saturnino Alonso; Sur, más de Manuel Fernández; Oeste, monte del mismo dueño D. Gerardo, y Norte, camino. Tasada en ocho mil pesetas.

6.^a Otro prado al sitio titulado Lameira dos Lagos, término del

mismo pueblo, de unas veinticuatro áreas, más o menos; linda: Este y Norte, río; Sur y Oeste, camino. Tasada en trescientas pesetas.

7.^a Otro prado al sitio titulado los Campos, de dicho término, de unas cuatro áreas, más o menos; linda: al Esie, camino; Sur y Oeste, calleja, y al Norte, más de José Abella, vecino de Tejedo. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

8.^a Una tierra al sitio titulado Curon, en el mismo término, de unas treinta y seis áreas, más o menos; linda: al Este, prado del mismo dueño; Sur, monte del mismo; Oeste, prado de Ceferino Abella, y Norte, camino. Tasada en cuatro mil pesetas.

9.^a Otra tierra al sitio de los Tallones, término de Tejedo, de unas treinta y dos áreas de cabida, más o menos; linda: al Este, más de Maximino Abella; Sur, más de Angela Abella; Oeste, más de Pilar Abella, y Norte, camino. Tasada en tres mil pesetas.

10. Otra tierra al sitio de los Lagos, en el mismo término, de unas cuatro áreas más o menos, con su mata de roble; linda: al Este, prado del embargado; Sur, Aquilino García; por el Oeste, Angel Abella, y Norte, Manuel Fernández, todos vecinos de Tejedo. Tasada en cien pesetas.

11. Un huerto que consta como solar en el registro fiscal, en el casco del pueblo de Tejedo, de unas tres áreas, más o menos; linda: al Este, Sur y Norte, camino público; y Oeste, casa del embargado Gerardo López Abella. Tasado en seiscientos pesetas.

12. Otro huerto al mismo sitio, de unas tres áreas; linda: al Este, calle; Sur, prado del embargado; Oeste, calle, y Norte, camino. Tasada en cuatrocientas pesetas.

13. Otro huerto al mismo sitio y término, que lo mismo éste que el anterior constan también como solares, de una área; linda: al Este, Aquilino García; Sur, idem; Oeste, casa del embargado, y Norte, camino. Tasado en cien pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 21 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.